Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Congreso de los Diputados  |
| **Fecha de la evaluación** | 18/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El Congreso de los Diputados ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a la Dirección de Documentación, Biblioteca y Archivo, que cuenta con seis personas que compaginan la gestión de las solicitudes de acceso con otras actividades.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020, el Congreso de los Diputados recibió 125 solicitudes de acceso a información pública, a las que hay que añadir 1 que quedó pendiente a finales de 2019. De estas 126 solicitudes se tramitaron 125 a lo largo de 2020, quedando de nuevo pendiente a 31de diciembre de ese año 1 solicitud.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, cada una de las personas asignadas a la gestión de las solicitudes de acceso a información pública asumió 21 solicitudes de las cuales tramitó 20,83.

En 2020 se tramitaron más del 99% de las solicitudes, tanto entradas en el año como pendientes a finales de2019, situándose la tasa de pendencia en 0,80.

El tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes es de 2,92 días naturales.

La totalidad de estas 125 solicitudes se admitieron a trámite.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 21,00 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 20,83 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 99,21 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | ,80 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 100,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 100,80 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365  | 2,92 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 100,00 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | ,00 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | ,00 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

En cuanto a las resoluciones emitidas en 2020, 62 concedieron la información, de las cuales 45 dieron acceso total y 17 parcial. Fueron denegadas 39 solicitudes, y otras 24 finalizaron por desistimiento u otras causas.

El Congreso de los Diputados publica las resoluciones relativas a la totalidad de los recursos interpuestos ante la Mesa por denegación de solicitudes de acceso o por disconformidad con la información proporcionada,

Sin embargo, se ha constatado que no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

El Congreso de los Diputados emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Un 49,60% de las resoluciones concede el acceso a la información. De ellas, el 72,58% concede acceso total y el 27,42% acceso parcial. Un 31,20% deniega la información y el 19,20% adicional, determina la finalización del procedimiento por desistimiento y otras causas.

El Congreso de los Diputados no informa sobre las causas en las que se basan las resoluciones denegatorias, si publica las resoluciones relativas a los recursos interpuestos ante la Mesa. Consultadas algunas de estas últimas resoluciones, parece que la causa de denegación – al menos en las que han sido recurridas - se fundamenta en que la información solicitada no estaba relacionada con las actividades del Congreso de los Diputados sujetas a derecho administrativo, ámbito en el que es de aplicación la LTAIBG.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 49,60 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 27,42 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 72,58 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 31,20 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | 19,20 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El Congreso de los Diputados ha habilitado un espacio específico en el Portal de Transparencia, dedicado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En este espacio se hace referencia expresa a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

También se informa sobre los medios disponibles para la presentación de las solicitudes de acceso: 1) Por correo electrónico, 2) de modo presencial, en el Registro General de la Secretaría General de la Cámara –también se informa sobre su horario - y 3) a través de la Unidad de Atención al Ciudadano (atención telefónica, por fax, correo electrónico y presencial)

Igualmente se informa sobre los requisitos establecidos para la presentación de las solicitudes: identificación, documento de identidad, correo electrónico, solicitud y aceptación de la política de privacidad.

El Congreso de los Diputados, además, proporciona un formulario para la presentación de las solicitudes, explicaciones sobre la manera de proceder para ejercer el derecho y la posibilidad de consultar el estado de tramitación de la solicitud.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 18/02/2021 se presentó mediante el formulario habilitado en el Portal de Transparencia, una solicitud de acceso a información pública dirigida al Congreso de los Diputados. La información solicitada presentaba una incidencia – no indicaba el formato de entrega de la información demandada –.

No se recibió un acuse de recibo o comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud de información.

Tramitación

No se recibe una comunicación de inicio de la tramitación de la solicitud.

No se ha solicitado subsanación a pesar de que como se ha indicado, no se especificaba el formato en el que se solicitaba la información.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 16/03/2021 – por lo tanto dentro de plazo – como pie de firma aparece Secretaría General.
* La resolución está incluida en el cuerpo del correo electrónico mediante el que se notifica.
* La resolución no responde a la totalidad de la información solicitada, aunque se informa de las razones por las que no se suministran determinados datos. También se proporcionan ayudas para facilitar la comprensión y equivalencia entre la información solicitada y la proporcionada.
* La resolución es clara y comprensible.
* Incluye pie de recurso indicando los recursos que pueden interponerse, el órgano competente para resolverlos y el plazo para su interposición.
* La resolución se notifica por correo electrónico, lo que concuerda con la forma de presentación de la solicitud.
* Se facilita el acceso a la información en el momento de la notificación de la resolución. La información solicitada se incluye en el cuerpo del correo electrónico mediante el que se notifica la resolución de concesión.

**V. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del Congreso de los Diputados presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La habilitación de múltiples canales para la presentación de las solicitudes.
* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin más requisitos que la identificación y un correo electrónico.
* La existencia de instrucciones y ayudas para facilitar el ejercicio del derecho.
* La habilitación de un canal para consultar el estado de tramitación de la solicitud.
* La incorporación de información sobre la información demandada más frecuentemente.
* La inclusión en la resolución de las razones por la que no se entrega determinada información y de ayudas para comprender la equivalencia entre la información solicitada y la remitida.
* La incorporación de información adicional en la resolución como un enlace a los datos estadísticos sobre derecho de acceso en el Congreso de los Diputados y a las resoluciones de los recursos presentados ante la Mesa.
* La posibilidad de recurrir ante la Mesa del Congreso con carácter previo y potestativo a la vía judicial

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El Congreso de los Diputados tramita prácticamente el 100% de las solicitudes que recibe y admite la totalidad de ellas. La información aportada indica que se emite resolución expresa para el 100% de las solicitudes admitidas. Un 49,60% de estas resoluciones concede el acceso a la información, de ellas el 72,58 concede acceso total.

Un 31,20% de las resoluciones deniega el acceso a la información y aunque no se proporciona información sobre las causas de denegación, de la lectura de las resoluciones a los recursos interpuestos ante la Mesa del Congreso de los Diputados, parece deducirse que estas denegaciones se producen porque la información solicitada no está relacionada con las actividades del Congreso de los Diputados sujetas a derecho administrativo.

Por otra parte se ha constatado que el Congreso de los Diputados no publica las resoluciones denegatorias de acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14 de la Ley 19/2013.

El Congreso de los Diputados debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

Sin embargo, se comprueba que se publican las resoluciones relativas a los recursos interpuestos ante la Mesa del Congreso de los Diputados por denegación de solicitudes de acceso o disconformidad con las mismas.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el Congreso de los Diputados dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que ofrece información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la institución. También proporciona un formulario web y ha habilitado diversos canales para la presentación de las solicitudes.

Para ello sólo se exige la identificación del solicitante, una dirección de correo electrónico y la aceptación de la política de privacidad, lo que facilita la accesibilidad al ejercicio del derecho.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG, con la única excepción de que no se solicitó subsanación a pesar de que no se había definido el formato en el que se solicitaba la información.

La resolución emitida por el Congreso de los Diputados está correctamente estructurada, es clara y comprensible, incluye pie de recurso y además proporciona explicaciones– razones por las que no se proporciona determinada información, identificación de los datos que aparecen con una denominación diferente de la utilizada en la solicitud – e incorpora información adicional de utilidad para los solicitantes.

La notificación se efectúa por el medio solicitado y la información se proporciona en el momento de la notificación. En cuanto al formato en el que se entrega la información, que no había sido especificado en la solicitud, el Congreso de los Diputados opta por incluirla en el cuerpo del correo electrónico mediante el que se notifica la resolución.